



**FONDO DE LA VIVIENDA
DEL ISSSTE.**



***ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA
35.1310.2007, POR EL QUE SE APRUEBA EL
PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE
CRÉDITOS PARA VIVIENDA 2008 DEL
FONDO DE LA VIVIENDA.***

FICHA TÉCNICA JURISSTE

Denominación: Acuerdo de la Junta Directiva 35.1310.2007, por el que se Aprueba el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2008 del Fondo de la Vivienda.

Elaboró: Fondo de la Vivienda del ISSSTE.

Autorización: Programa autorizado por Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto.

Fecha de expedición: 20 de septiembre de 2007.

Fecha de publicación en el D.O.F.: 12 de noviembre de 2007

Fecha de entrada en vigor: 13 de noviembre de 2007.



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007

3 DE 31

SJD.-751/2007

México, D.F., a 20 de septiembre de 2007.

LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
Director General del Instituto
P r e s e n t e.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo al Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2008 del Fondo de la Vivienda, se tomó el siguiente:

ACUERDO 35.1310.2007.- "La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 214, fracciones XVI, inciso a), y XX, de la Ley del ISSSTE y con base en el acuerdo aprobatorio 4506.804.2007, de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como en la exposición del Vocal Ejecutivo, aprueba el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2008 del Fondo de la Vivienda, que contempla el financiamiento de 30,373 millones 512 mil pesos, provenientes de las disponibilidades financieras del propio Fondo de la Vivienda y de los recursos de terceros que se pacten para el desarrollo de los programas de crédito, para el otorgamiento de 106 mil 700 créditos.

Previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, durante el ejercicio podrá modificarse la estructura de metas, atento a los avances en la colocación, a la capacidad financiera del Fondo, a su habilidad para obtener recursos complementarios de otras fuentes y a las condiciones de los mercados financieros.

**EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL AÑO
2008 (EL PROGRAMA), CONTIENE LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:**



CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

CAPITULO SEGUNDO

Definición de los esquemas.

CAPITULO TERCERO

Políticas y lineamientos del esquema tradicional.

CAPITULO CUARTO

Políticas y lineamientos del esquema de cofinanciamiento y conyugales.

- 4.1 Cofinanciamientos con entidades financieras.
- 4.2 Cofinanciamientos con entidades públicas.
- 4.2.1 Crédito con subsidio.
- 4.3 Crédito conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT.

CAPITULO QUINTO

Emisión de la convocatoria para invitar a los trabajadores derechohabientes del ISSSTE a inscribirse en los procesos de selección de acreditados en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema tradicional.

CAPITULO SEXTO

6. Formato de solicitud de crédito que se implementará para el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008.

CAPITULO SÉPTIMO

7. Distribución regional preliminar del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema tradicional.



CAPITULO OCTAVO

8. Factores para la evolución de las solicitudes del programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema tradicional.

CAPITULO NOVENO

9. Factores y calificación para la evaluación de las solicitudes del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema de cofinanciamiento.

CAPITULO DECIMO

10. Montos máximos de crédito que se otorgarán en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema tradicional.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

11. Montos máximos de crédito que se otorgarán en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema de cofinanciamiento.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

12. Tasas de Interés que devengarán los préstamos que se otorguen bajo el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, se financiará con 30 mil 373 millones 512 mil pesos, provenientes de las disponibilidades financieras del Fondo de la Vivienda originadas en la aportación a la subcuenta de vivienda del SAR equivalente al 5% del sueldo básico de cada uno de los



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007

6 DE 31

trabajadores sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE, así como el importe de las recuperaciones y de los productos financieros derivados de su administración, además de los recursos que provengan de colocaciones en los mercados de capital. Dichas disponibilidades son recursos presupuestales fuera del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2008, que se destinarán al otorgamiento de 106 mil 700 créditos.

SEGUNDA.- Los 30,373 millones de pesos autorizados para el Programa, se destinarán al financiamiento de una meta de 106,700 créditos, como se indica a continuación:

ESQUEMA	\$ (MM)	CRÉDITOS	%	METODO
Esquema Tradicional	24,690	66,000	61.86	
Sorteos	22,961	61,380	57.53	Sorteo
Contingencias	1,235	3,300	3.09	NA
Rezagos	494	1,320	1.24	NA
Cofinanciados	3,120	30,000	28.12	No aleatorio
Con subsidio	1,441	7,700	7.22	No aleatorio
Conyugales	1,122	3,000	2.81	No aleatorio
TOTAL	30'373	106,700	100.00	

TERCERA.- La Comisión Ejecutiva deberá informar periódicamente a la Junta Directiva del ISSSTE, sobre las autorizaciones otorgadas fuera de los mecanismos de selección aleatoria a que se refiere la disposición anterior.

CUARTA.- El Vocal Ejecutivo, podrá celebrar los convenios de colaboración y concertación de acciones y demás actos jurídicos y administrativos que se requieran para originar y formalizar el otorgamiento de créditos para vivienda en los esquemas tradicional, cofinanciamiento, subsidios y conyugales, mediante mandato expreso, con institutos de vivienda de carácter federal, estatal o municipal,



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007
7 DE 31

instituciones de crédito del sistema financiero mexicano y sociedades financieras de objeto limitado, así como con sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas que cumplan con los requisitos que señale la H. Junta Directiva del ISSSTE, e intermediarios financieros cuyo objeto sea compatible con el otorgamiento de créditos para vivienda institucional y que en forma complementaria participen con la aportación de recursos, en su caso, para destinarse al otorgamiento de créditos individuales para vivienda a los trabajadores derechohabientes del Instituto.

QUINTA.- Los créditos del Programa se asignarán de acuerdo con las Políticas y Lineamientos definidos para cada esquema.

CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIÓN DE LOS ESQUEMAS

SEXTA.- Para los efectos del Programa, se establecen los esquemas tradicional, cofinanciamiento, subsidios y conyugales.

SÉPTIMA.- Por **Esquema Tradicional** se entiende a los financiamientos de créditos individuales que se asignan para los tipos de crédito de:

- a) Adquisición de vivienda;
- b) Construcción en paquetes de vivienda;
- c) Redención de pasivos;
- d) Construcción individual de vivienda;
- e) Ampliación, y
- f) Reparación o mejoramiento de vivienda.

OCTAVA.- Por **Esquema de Cofinanciamiento** se entiende a los financiamientos de créditos individuales que se otorgan para la adquisición de vivienda terminada, nueva o usada, en los que se aportan recursos del Fondo de la Vivienda y de las entidades públicas y privadas a que se refiere la disposición cuarta del presente programa.

NOVENA.- Por **Esquema de Subsidios** se entiende al monto del apoyo económico no recuperable que otorga el Gobierno Federal a



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007
8 DE 31

aqueellos sectores de la población que enfrentan limitaciones para acceder a una solución habitacional, de acuerdo con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad y temporalidad, que se prevén en el Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2007.

DECIMA.- Por **Esquema Conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT** se entiende al crédito que se otorgará por ambas instituciones para sumar la capacidad de crédito de los derechohabientes que estén casados independientemente del régimen conyugal, y que coticen al FOVISSSTE-INFONAVIT indistintamente, con la intención de obtener una mayor capacidad de compra.

CAPITULO TERCERO

POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL ESQUEMA TRADICIONAL

DÉCIMA PRIMERA.- El esquema tradicional de sorteos se financiará con 24 mil 689 millones 808 mil pesos, aproximadamente el equivalente a 61 mil 380 prestamos hipotecarios, que serán asignados mediante sorteos públicos que garanticen su transparencia y el acceso igualitario de todos los trabajadores derechohabientes del ISSSTE a este mecanismo de selección.

De la experiencia obtenida en la operación de los programas extraordinarios de crédito 2004 y los de otorgamiento de créditos 2005, 2006 y 2007, se ha observado una merma aproximadamente del 30% entre el número de créditos sorteados y el número de créditos formalizados; esto por diversas causas que influyen en el proceso y que resultan ajenas al FOVISSSTE, tales como que los trabajadores beneficiados con un crédito dejan de cotizar al Fondo de la Vivienda del ISSSTE o por la falta de interés y consecuente abandono de los trámites. Derivado de lo anterior y a efecto de lograr la mayor cantidad de los créditos para vivienda programados para el año 2008, y que puedan ser formalizados dentro de las convocatorias correspondientes, se ofertará una cantidad adicional de créditos al número de créditos que se pretende originar, con la finalidad de contrarrestar la merma que se ha detectado en los ejercicios de los años anteriores. Si por razones extraordinarias existiese una



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007

9 DE 31

proporción de los créditos programados no ejercidos, se estará a lo que en su caso acuerden los órganos de gobierno.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los 24 mil 689 millones 808 mil pesos asignados al esquema tradicional, el 3.09%, 1 mil 234 millones 490 mil 400 pesos, equivalente a 3 mil 300 prestamos hipotecarios, podrán ser asignados fuera de los mecanismos de selección aleatoria para atender solicitudes de crédito que se presenten por eventualidades, contingencias o circunstancias ajenas a la programación normal del Fondo de la Vivienda.

DÉCIMA TERCERA.- De los 24 mil 689 millones 808 mil pesos asignados al esquema tradicional, el 1.24%, 493 millones 796 mil pesos, equivalente a 1,320 prestamos hipotecarios, podrán ser asignados fuera de los mecanismos de selección aleatoria para atender problemas habitacionales generados en ejercicios anteriores que afectan a los derechohabientes y que por su importancia requieren solución inmediata.

DÉCIMA CUARTA.- La Comisión Ejecutiva deberá informar periódicamente a la Junta Directiva del ISSSTE sobre las autorizaciones otorgadas fuera de los mecanismos de selección aleatoria a que se hace referencia en la anterior disposición.

DÉCIMA QUINTA.- Para la tramitación de los créditos destinados a la adquisición de vivienda, la construcción en paquetes de vivienda y la redención de pasivos de créditos adquiridos ante alguna institución financiera registrada ante la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., el Fondo de la Vivienda se apoyará en las entidades públicas y privadas a que se refiere la disposición cuarta del capítulo de Disposiciones Generales de este programa, registradas ante dicha sociedad nacional de crédito, en su caso.

DÉCIMA SEXTA.- Para la tramitación de los créditos destinados a la construcción individual de vivienda, ampliación, reparación y mejoramiento, así como la redención de pasivos, el Fondo de la Vivienda se apoyará en los departamentos de vivienda de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE.



DÉCIMA SÉPTIMA.- Por lo que hace al otorgamiento de créditos mediante selección aleatoria, se procurará que el 75% de los recursos se destine a la adquisición de vivienda y construcción en vivienda nueva; 15% a la adquisición de vivienda usada, y el 10% restante a las modalidades de construcción individual de viviendas, su reparación, ampliación o mejoramiento, así como a la redención de pasivos.

CAPITULO CUARTO

4. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL ESQUEMA DE COFINANCIAMIENTO

DÉCIMA OCTAVA.- El esquema de cofinanciamiento se financiará con 3 mil 120 millones de pesos, provenientes de las disponibilidades financieras del Fondo de la Vivienda, para el financiamiento de 30 mil préstamos hipotecarios que se podrán destinar a la adquisición de vivienda nueva o usada.

DÉCIMA NOVENA.- Para la tramitación de estos créditos, el Fondo de la Vivienda se apoyará en las entidades públicas y privadas a que se refiere la disposición cuarta del capítulo de Disposiciones Generales de este programa.

VIGÉSIMA.- Los créditos otorgados bajo este esquema, se integrarán de la siguiente manera:

El crédito FOVISSSTE, se otorgará con base en la tabla integrada en la disposición Trigésima Sexta de este Programa y se amortizará con las aportaciones que realice la dependencia o entidad afiliada a nombre del trabajador en la subcuenta de vivienda del SAR.

Con base en las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, el plazo para amortizar el crédito no será mayor de 30 años o 720 quincenas de pagos efectivos.

El crédito de las instituciones cofinanciadoras se otorgará bajo sus políticas y conforme al convenio de concertación que al efecto celebren con el Fondo, debiendo ser en pesos a tasa fija a lo largo de la vida del crédito. Se entiende por tasa fija, la



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007
11 DE 31

tasa de interés predeterminada en el momento de la formalización del contrato de apertura de crédito respectivo, aplicable sobre el saldo insoluto y por los períodos establecidos en el mismo.

Por lo que hace a los gastos notariales, los trabajadores derechohabientes deberán pagar los impuestos y derechos relacionados con el inmueble, de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia. No obstante, en cumplimiento a lo que establece el **artículo 186** de la Ley del ISSSTE, los gastos que genere la formalización del mutuo y la constitución de hipoteca ante el notario público de su elección e inscripción en el Registro Público de la Propiedad respectivo, se pagarán por mitad entre el FOVISSSTE y el acreditado, de acuerdo con los aranceles aplicables en cada localidad.

Por lo que hace al 50% restante, los gastos que se generen por la formalización del mutuo y la constitución de la hipoteca e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, así como los gastos, impuestos, derechos de registro y avalúo que se causen por motivo de la compraventa, serán por cuenta del trabajador, mismos que serán objeto del crédito sin que se incremente el monto del crédito a otorgar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El derechohabiente asumirá directamente la responsabilidad del pago del crédito que le otorguen las entidades públicas y privadas a que se refiere la disposición cuarta del capítulo de Disposiciones Generales de este Programa, mismo que realizará ante la propia institución, en las ventanillas que para tal efecto éstas indiquen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La garantía hipotecaria de los créditos otorgados bajo el esquema de cofinanciamiento, estará compartida, en primer lugar en forma proporcional al saldo insoluto pendiente de amortizar para cada institución, debiéndose formalizar ambos créditos en una sola escritura.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las entidades cofinanciadoras serán las encargadas de originar los créditos otorgados en el programa, utilizando con ello, en las mejores condiciones de mercado, la



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007

12 DE 31

estructura de estas instituciones en beneficio de los derechohabientes.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los créditos cofinanciados tipo "ALIA2" y "RESPALDA2" se aplicarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados al efecto por el FOVISSSTE con las instituciones cofinanciadoras.

4.1 POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL ESQUEMA DE SUBSIDIOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- El otorgamiento de "Crédito con Subsidio" por el FOVISSSTE como entidad ejecutora del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 24 de agosto de 2007, se ajustará a las propias Reglas, a las que para el otorgamiento de ese tipo de crédito fueron aprobadas por la Junta Directiva y al convenio de adhesión celebrado por el FOVISSSTE con la Comisión Nacional de Vivienda.

CAPITULO QUINTO

EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA INVITAR A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL ISSSTE A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ACREDITADOS EN EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL AÑO 2008, BAJO EL ESQUEMA TRADICIONAL.

VIGÉSIMA SEXTA.- El Vocal Ejecutivo emitirá las convocatorias que resulten necesarias al efecto de invitar la participación abierta y libre de los trabajadores derechohabientes del ISSSTE en los procesos de selección de acreditados en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema de Crédito Tradicional.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Durante el mes de septiembre de 2007, la administración del Fondo de la Vivienda publicará en dos ocasiones la Convocatoria para el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, bajo el esquema de Crédito Tradicional, con la finalidad de que los trabajadores cuenten con un mínimo de 30



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007
13 DE 31

días naturales para su inscripción y participación en el procedimiento de asignación aleatoria de créditos con cargo al Programa de Financiamiento 2008.

CAPITULO SEXTO

FORMATO DE SOLICITUD DE CRÉDITO QUE SE IMPLEMENTARÁ PARA EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL AÑO 2008.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para inscribir su participación individual en el procedimiento aleatorio anteriormente mencionado, los trabajadores deberán requisitar la solicitud de inscripción para el sorteo de créditos que al efecto emita y distribuya la administración del Fondo, a petición del interesado o a través de la página del FOVISSSTE en Internet www.fovissste.gob.mx. Una vez satisfecho este requisito, el trabajador obtendrá el comprobante de registro respectivo, que constituye requisito indispensable para participar.

CAPITULO SÉPTIMO

DISTRIBUCIÓN POR REGIONES DE LA META ANUAL DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL AÑO 2008.

VIGÉSIMA NOVENA.- La distribución por regiones y/o entidades federativas de la meta anual de créditos del Programa 2008 -que se detalla en la siguiente tabla- será aprobada por la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Ejecutiva y podrá ser revisada durante el ejercicio tomando en consideración alguna o algunas de las siguientes condiciones:

- Cuando en una entidad federativa determinada no se aproveche la oferta de créditos asignados;
- Cuando existan cambios imprevistos en la distribución nacional del padrón de trabajadores derechohabientes sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE;
- Cuando exista la garantía de facilidades y/o apoyos de los gobiernos locales o de las organizaciones sindicales para el



desarrollo de programas de vivienda con características acordes a las políticas que en la materia rigen al Fondo de la Vivienda; y

- Cuando la oferta de vivienda en las diversas entidades federativas sea insuficiente para satisfacer la demanda local de los trabajadores derechohabientes y/o su precio haga inaccesible la vivienda del trabajador en razón del monto de su crédito.

Entidad Federativa	Financiamiento de Créditos 2008
Aguascalientes	1,349
Baja California	1,462
Baja California Sur	772
Campeche	575
Chiapas	2,200
Chihuahua	1,505
Coahuila	1,349
Colima	440
Distrito Federal	10,519
Durango	1,190
Guanajuato	1,700
Guerrero	2,572
Hidalgo	2,107
Jalisco	2,330
México	9,725

Entidad Federativa	Financiamiento de Créditos 2008
Morelos	1,872
Nayarit	1,220
Nuevo León	1,514
Oaxaca	1,629
Puebla	1,958
Querétaro	805
Quintana Roo	1,317
San Luís Potosí	1,668
Sinaloa	1,397
Sonora	1,282
Tabasco	920
Tamaulipas	1,819
Tlaxcala	733
Veracruz	3,568
Yucatán	1,119



Entidad Federativa	Financiamiento de Créditos 2008
Michoacán	2,440

Entidad Federativa	Financiamiento de Créditos 2008
Zacatecas	944
TOTAL	66,000

CAPITULO OCTAVO

FACTORES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL AÑO 2008, BAJO EL ESQUEMA TRADICIONAL.

TRIGÉSIMA.- Al momento en que los trabajadores derechohabientes del ISSSTE presenten una solicitud de inscripción a los procesos de selección de acreditados en el Programa de financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, se evaluarán los siguientes factores:

Antigüedad: se considerarán los bimestres completos laborados por el solicitante titular en las dependencias y entidades afiliadas al régimen obligatorio de seguridad social del ISSSTE, y efectivamente cotizados al Fondo de la Vivienda.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Dado que la condición para obtener un crédito con cargo al Programa consiste en participar y resultar seleccionado en el procedimiento aleatorio de selección de acreditados, el monto del crédito a otorgar se determinará en función del monto del sueldo básico de cotización en el momento en que el trabajador aplique al programa.

CAPITULO NOVENO

MONTOS MÁXIMOS DE CRÉDITO QUE SE OTORGARÁN EN EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL AÑO 2008, BAJO EL ESQUEMA TRADICIONAL.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- En general, el monto máximo de crédito a otorgar en el esquema tradicional será igual a la capacidad



Secretaría de la Junta Directiva



de pago del acreditado y en ningún caso podrá exceder el equivalente a 341 VSMMVDF.

En el caso de los créditos para adquisición de vivienda, se otorgará hasta el 100% del valor de avalúo de la vivienda que se pretenda comprar, conforme a lo siguiente:

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)					(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito	Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	64	Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	223
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	68	Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	225
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	71	Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	227
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	74	Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	228
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	77	Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	230
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	81	Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	232
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	84	Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	233
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	87	Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	235
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	90	Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	237
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	93	Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	238
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	97	Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	240
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	100	Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	242
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	103	Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	244
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	106	Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	245
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	110	Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	247
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	113	Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	249
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	116	Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	250
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	119	Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	252
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	123	Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	254
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	126	Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	255
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	128	Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	257



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007
17 DE 31

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)					(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito	Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	130	Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	259
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	133	Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	261
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	135	Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	262
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	138	Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	264
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	140	Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	266
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	143	Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	267
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	145	Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	269
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	148	Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	271
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	151	Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	273
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	153	Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	274
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	155	Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	276
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	157	Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	278
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	158	Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	279
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	160	Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	281
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	162	Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	283
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	163	Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	285
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	165	Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	286
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	167	Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	288
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	169	Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	290
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	170	Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	291
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	172	Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	293
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	174	Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	295
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	175	Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	296
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	177	Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	298
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	179	Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	300
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	180	Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	302
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	182	Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	303
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	184	Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	305



(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)					(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito	Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	186	Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	307
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	187	Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	308
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	189	Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	310
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	191	Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	312
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	192	Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	313
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	194	Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	315
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	196	Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	317
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	198	Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	319
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	199	Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	320
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	201	Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	322
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	203	Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	324
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	204	Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	325
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	206	Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	327
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	208	Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	329
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	210	Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	331
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	211	Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	332
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	213	Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	334
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	215	Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	336
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	216	Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	337
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	218	Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	339
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	220	Mayor o igual a	8.00	Menor o igual que	10.00	341
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	221					

TRIGÉSIMA TERCERA.- En el caso de créditos para construcción individual en terreno propio, se otorgará hasta el 100% del valor de la vivienda en los términos referidos. Para tal efecto, los montos máximos de crédito serán los siguientes:



Secretaría de la Junta Directiva



(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	64
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	68
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	71
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	74
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	77
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	81
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	84
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	87
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	90
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	93
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	97
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	100
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	103
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	106
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	110
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	113
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	116
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	119
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	123
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	126
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	128
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	130
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	133
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	135
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	138
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	140
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	143
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	145

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	223
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	225
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	227
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	228
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	230
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	232
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	233
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	235
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	237
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	238
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	240
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	242
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	244
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	245
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	247
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	249
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	250
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	252
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	254
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	255
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	257
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	259
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	261
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	262
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	264
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	266
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	267
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	269



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007
20 DE 31

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	148
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	151
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	153
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	155
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	157
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	158
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	160
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	162
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	163
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	165
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	167
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	169
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	170
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	172
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	174
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	175
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	177
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	179
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	180
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	182
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	184
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	186
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	187
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	189
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	191
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	192
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	194
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	196
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	198

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	271
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	273
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	274
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	276
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	278
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	279
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	281
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	283
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	285
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	286
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	288
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	290
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	291
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	293
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	295
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	296
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	298
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	300
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	302
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	303
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	305
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	307
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	308
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	310
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	312
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	313
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	315
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	317
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	319



(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	199
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	201
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	203
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	204
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	206
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	208
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	210
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	211
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	213
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	215
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	216
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	218
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	220
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	221

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	320
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	322
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	324
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	325
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	327
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	329
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	331
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	332
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	334
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	336
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	337
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	339
Mayor o igual a	8.00	Menor o igual que	10.00	341

TRIGÉSIMA CUARTA.- En el caso de créditos para ampliación, reparación o mejoramiento de vivienda propia, se otorgará hasta el 30% del valor de avalúo de la vivienda sobre la cual se ejecutarán dichas obras, conforme a lo siguiente:

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	21
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	23
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	24
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	25
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	26

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	74
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	75
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	75
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	76
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	77



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007
22 DE 31

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	27
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	28
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	29
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	30
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	31
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	32
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	33
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	34
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	35
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	37
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	38
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	39
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	40
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	41
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	42
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	43
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	43
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	44
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	45
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	46
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	47
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	48
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	49
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	49
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	50
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	51
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	52
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	52
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	53

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	77
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	78
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	78
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	79
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	79
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	80
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	81
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	81
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	82
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	82
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	83
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	83
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	84
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	85
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	85
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	86
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	86
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	87
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	87
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	88
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	89
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	89
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	90
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	90
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	91
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	91
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	92
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	93
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	93



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007
23 DE 31

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	53
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	54
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	54
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	55
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	56
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	56
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	57
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	57
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	58
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	58
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	59
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	60
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	60
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	61
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	61
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	62
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	62
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	63
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	64
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	64
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	65
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	65
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	66
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	66
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	67
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	68
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	68
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	69
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	69

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	94
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	94
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	95
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	95
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	96
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	97
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	97
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	98
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	98
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	99
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	99
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	100
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	101
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	101
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	102
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	102
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	103
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	103
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	104
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	105
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	105
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	106
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	106
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	107
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	107
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	108
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	109
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	109
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	110



(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	70
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	70
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	71
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	72
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	72
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	73
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	73
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	74

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	110
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	111
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	111
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	112
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	112
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	113
Mayor o igual a	8.00	Menor o igual que	10.00	114

TRIGÉSIMA QUINTA.- En el caso de créditos para pago de pasivos adquiridos por los conceptos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 169 de la Ley del ISSSTE, se otorgará hasta el 100% del monto del pasivo que se pretenda redimir según el estado de cuenta debidamente actualizado que presente el trabajador al momento de suscribir el contrato correspondiente de mutuo con interés y garantía hipotecaria conforme a lo siguiente:

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	64
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	68
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	71
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	74
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	77
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	81
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	84
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	87

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	223
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	225
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	227
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	228
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	230
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	232
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	233
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	235



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007
25 DE 31

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	90
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	93
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	97
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	100
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	103
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	106
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	110
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	113
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	116
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	119
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	123
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	126
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	128
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	130
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	133
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	135
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	138
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	140
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	143
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	145
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	148
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	151
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	153
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	155
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	157
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	158
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	160
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	162
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	163

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	237
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	238
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	240
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	242
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	244
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	245
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	247
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	249
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	250
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	252
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	254
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	255
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	257
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	259
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	261
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	262
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	264
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	266
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	267
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	269
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	271
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	273
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	274
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	276
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	278
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	279
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	281
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	283
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	285



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007
26 DE 31

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	165
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	167
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	169
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	170
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	172
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	174
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	175
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	177
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	179
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	180
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	182
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	184
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	186
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	187
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	189
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	191
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	192
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	194
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	196
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	198
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	199
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	201
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	203
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	204
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	206
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	208
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	210
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	211
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	213

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	286
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	288
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	290
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	291
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	293
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	295
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	296
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	298
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	300
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	302
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	303
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	305
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	307
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	308
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	310
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	312
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	313
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	315
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	317
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	319
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	320
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	322
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	324
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	325
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	327
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	329
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	331
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	332
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	334



(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	215
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	216
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	218
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	220
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	221

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	336
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	337
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	339
Mayor o igual a	8.00	Menor o igual que	10.00	341

CAPITULO DÉCIMO

MONTOS MÁXIMOS DE CRÉDITO QUE SE OTORGARÁN EN EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL AÑO 2008, BAJO EL ESQUEMA DE COFINANCIAMIENTO.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El monto máximo del crédito cofinanciado tipo "Cofinanciamiento FOVISSSTE", estará determinado por la suma de una cantidad equivalente al saldo que presente la subcuenta de vivienda del SAR al momento de solicitar el crédito, más el monto que corresponda al sueldo básico del trabajador solicitante de conformidad con los rangos contenidos en la siguiente tabla.

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	10
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	10
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	11
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	11
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	12
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	13
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	13
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	13

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	37
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	38
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	38
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	38
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	38
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	39
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	39
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	39



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007
28 DE 31

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	14
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	14
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	15
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	15
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	16
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	16
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	17
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	17
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	18
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	18
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	19
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	19
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	20
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	20
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	21
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	21
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	21
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	21
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	22
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	22
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	22
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	22
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	23
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	23
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	24
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	24
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	25
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	25
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	26

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	40
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	40
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	40
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	40
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	41
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	41
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	41
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	42
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	42
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	42
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	42
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	43
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	43
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	43
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	44
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	44
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	44
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	44
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	45
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	45
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	45
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	46
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	46
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	46
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	46
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	47
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	47
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	47
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	48



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007
29 DE 31

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	26
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	27
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	27
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	27
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	27
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	28
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	28
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	29
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	29
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	29
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	29
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	29
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	29
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	29
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	29
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	30
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	30
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	30
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	30
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	31
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	31
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	32
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	32
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	33
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	33
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	34
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	34
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	35
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	35

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	48
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	48
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	48
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	49
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	49
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	49
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	49
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	50
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	50
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	50
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	51
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	51
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	51
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	51
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	52
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	52
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	52
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	53
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	53
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	53
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	53
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	54
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	54
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	54
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	55
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	55
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	55
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	55
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	56



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007
30 DE 31

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)					(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito	Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	36	Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	56
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	36	Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	56
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	36	Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	57
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	37	Mayor o igual a	8.00	Hasta	10.00	57
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	37					

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

TASAS DE INTERÉS SOBRE LOS PRÉSTAMOS DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA PARA EL AÑO 2008.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Los saldos de los créditos que otorgue el FOVISSSTE se actualizarán conforme a las reglas previstas en el artículo 185 de la Ley del ISSSTE y devengarán intereses de acuerdo a lo siguiente:

Sueldo básico de cotización del acreditado (en veces SMMVDF)	Tasa de interés anual sobre saldos insolutos
Mayor o igual a 1.00 y menor de 2.50	4.0%
Mayor o igual a 2.50 y menor de 3.50	5.0%
Mayor o igual a 3.50 y menor o igual a 10.00	6.0%

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquese el presente Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, en el Diario Oficial de la Federación.



Secretaría de la Junta Directiva



ISSSTE

ACUERDO 35.1310.2007
31 DE 31

SEGUNDA.- El Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2008, entrará en vigor el día primero de enero de 2008, con excepción de las disposiciones relativas a la convocatoria y realización del procedimiento aleatorio para la asignación de crédito, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA.- En virtud del inicio de vigencia del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda, se abroga el "Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2007", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de noviembre de 2006, así como el "Programa de Cofinanciamiento de Crédito para Vivienda 2006", publicado en Diario Oficial de la Federación de 11 de mayo de 2006, y todas aquellas disposiciones que contravengan el Programa que se aprueba."

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente
El Secretario

Lic. José Enrique Ampudia Mello

